



Dirección General de Aeronáutica Civil

# **Reglamentación Aeronáutica Boliviana**

**RAB 999  
Reglamento sobre Facilitación  
para el Operador Aéreo**

**RAB - 999****Reglamento sobre Facilitación para el Operador Aéreo**  
Registro de revisiones

<b>Guía de Revisiones a la RAB 999</b>				
No. Revisión	Página	Fecha de Aplicación	Fecha de Inserción	Insertado por:

**RAB – 999**  
**Reglamento sobre Facilitación para el Operador Aéreo**  
 Lista de páginas efectivas

Lista de páginas efectivas de la RAB 999			
Detalle	Páginas	Revisión	Fechas
SUBPARTE A			
APLICABILIDAD Y DEFINICIONES	999-A-1 a 999-A-7	ORIGINAL	2009
SUBPARTE B			
PROGRAMA DE FACILITACION	999 B-1 a B-2	ORIGINAL	2009
SUBPARTE C			
COORDINADOR DE FACILITACION DEL OPERADOR AÉREO	999 C-1	ORIGINAL	2009
SUBPARTE D			
ENTRADA Y SALIDA DE AERONAVES	999-D-1	ORIGINAL	2009
SUBPARTE E			
ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAS Y SU EQUIPAJE	999-E-1 a E-2	ORIGINAL	2009
SUBPARTE F			
ENTRADA Y SALIDA DE CARGA Y OTROS ARTICULOS	999-F-1	ORIGINAL	2009
SUBPARTE G			
PERSONAS NO ADMISIBLES Y DEPORTADAS	999 G-1	ORIGINAL	2009
SUBPARTE H			
INSTALACIONES Y SERVICIOS PARA EL TRÁFICO	999 H-1	ORIGINAL	2009
SUBPARTE I			
ATERRIAJE FUERA DE LOS AEROPUERTOS INTERNACIONALES	999 I-1	ORIGINAL	2009
SUBPARTE J			

OTRAS DISPOSICIONES SOBRE FACILITACION PARA EL OPERADOR AÉREO	999 J-1	ORIGINAL	2009
SUBPARTE K			
FACILITACION DEL TRANSPORTE DE LOS PASAJEROS QUE REQUIEREN ASISTENCIA ESPECIAL	999 K-1 a K-3	ORIGINAL	2009
SUBPARTE L			
INSPECCIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA RAB SOBRE FACILITACION PARA EL OPERADOR AÉREO	999 L-1	ORIGINAL	2009

**INDICE**  
**RAB-999**  
**REGLAMENTO SOBRE FACILITACIÓN PARA EL OPERADOR AÉREO**

	<b>Página</b>
GUIA DE REVISIONES AL RAB 999	I
LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS LPE	II
INDICE RAB 999	IV
<b><u>SUBPARTE A</u> APLICABILIDAD Y DEFINICIONES</b>	<b>999-A-1</b>
999.1 A quien aplica este Reglamento	999-A-1
999.3 Cuál es el significado de las definiciones que se usan en este Reglamento	999-A-1
999.5 Cuál es el significado de los acrónimos que se usa en este Reglamento	999-A-5
999.7 Cuáles son las referencias de las Normas y Métodos de este Reglamento	999-A-5
<b><u>SUBPARTE B</u> PROGRAMA DE FACILITACIÓN</b>	<b>999-B-1</b>
999.9 Cuáles son los procedimientos relacionados con un Programa de Facilitación	999-B-1
999.11 Cuál es el procedimiento para la aprobación y enmienda de un Programa de Facilitación	999-B-1
<b><u>SUBPARTE C</u> COORDINADOR DE FACILITACION DEL OPERADOR AÉREO</b>	<b>999-C-1</b>
999.13 Cuáles son las disposiciones referidas al Coordinador de Facilitación	999-C-1
<b><u>SUBPARTE D</u> ENTRADA Y SALIDA DE AERONAVES</b>	<b>999-D-1</b>
999.15 Cuáles son las disposiciones para la entrada y salida de aeronaves	999-D-1
999.17 Cuáles son los documentos, requisitos y el uso	999-D-1
999.19 Cuáles son las medidas para la desinsectación de aeronaves	999-D-1
999.21 Cuáles son las medidas para la desinfección de aeronaves	999-D-1
999.23 Cuáles son las medidas para el despacho y permanencia de aeronaves	999-D-1
<b><u>SUBPARTE E</u> ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAS Y SU EQUIPAJE</b>	<b>999-E-1</b>
999.25 Cuál es el procedimiento para las tarjetas de embarque/desembarque	999-E-1
999.27 Cuál es el procedimiento para la inspección de documentos de viaje	999-E-1
999.29 Cuáles son los procedimientos de entrada y responsabilidades	999-E-1
999.31 Cuáles son los procedimientos y requisitos de tránsito	999-E-2
999.33 Cuáles son las disposiciones del equipaje separado de su propietario	999-E-2
999.35 Cuáles son los procedimientos para la identificación y entrada de la tripulación y otro personal del operador aéreo	999-E-2

**SUBPARTE F ENTRADA Y SALIDA DE CARGA Y OTROS ARTÍCULOS** 999-F-1

- 999.37 Cuáles son las disposiciones para la entrada y salida de carga y otros artículos 999-F-1  
 999.39 Cuáles son las disposiciones referidas a las instalaciones para el manejo del despacho de la carga y el correo 999-F-1  
 999.41 Cuáles son los procedimientos sobre la información requerida por las autoridades competentes 999-F-1  
 999.43 Cuáles son las disposiciones para el levante y despacho de la carga de exportación 999-F-1

**SUBPARTE G PERSONAS NO ADMISIBLES Y DEPORTADAS** 999-G-1

- 999.45 Cuáles son las disposiciones para personas no admisibles 999-G-1  
 999.47 Cuáles son las disposiciones para personas deportadas 999-G-1

**SUBPARTE H INSTALACIONES Y SERVICIOS PARA EL TRÁFICO** 999-H-1

- 999.49 Cuáles son las disposiciones para las instalaciones y servicios para el tráfico 999-H-1  
 999.51 Cuáles son las disposiciones relativas a la entrada de pasajeros, tripulaciones y equipajes 999-H-1  
 999.53 Cuáles son las disposiciones relativas al tránsito y trasbordo de pasajeros y tripulaciones 999-H-1  
 999.55 Cuáles son las disposiciones relativas a las instalaciones y servicios necesarios para implantar medidas de sanidad pública, el socorro médico de urgencia y las relativas a la cuarentena de animales 999-H-1

**SUBPARTE I ATERRIZAJE FUERA DE LOS AEROPUERTOS INTERNACIONALES** 999-I-1

- 999.57 Cuáles son las disposiciones para el aterrizaje del operador aéreo fuera de los aeropuertos poseedores de un COAR 999-I-1  
 999.59 Cuáles son las disposiciones sobre la interrupción del vuelo 999-I-1

**SUBPARTE J OTRAS DISPOSICIONES SOBRE FACILITACIÓN PARA EL OPERADOR AÉREO** 999-J-1

- 999.61 Cuáles son las disposiciones sobre la aplicación del Reglamento Sanitario Internacional y disposiciones conexas 999-J-1

**SUBPARTE K FACILITACION DEL TRANSPORTE DE LOS PASAJEROS QUE REQUIEREN ASISTENCIA ESPECIAL** 999-K-1

- 999.63 Cuáles son las medidas de Facilitación del transporte de los pasajeros que requieran asistencia especial 999-K-1  
 999.65 Cuáles son las disposiciones para el Programa de Capacitación, sobre la atención de pasajeros que requieren asistencia especial 999-K-1

999.67 Cuáles son los servicios que se le deben prestar a las personas con impedimentos 999-K-1

999.69 Cuáles son las disposiciones sobre la Información a las personas que requieren asistencia especial 999-K-2

**SUBPARTE L INSPECCIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA RAB SOBRE FACILITACIÓN PARA EL OPERADOR AEREO** 999-L-1

999.71 Quién es la Autoridad facultada para realizar Inspecciones sobre Facilitación 999-L-1

**ADJUNTO A DECLARACION GENERAL** 999-ADJ-1

**ADJUNTO B MANIFIESTO DE CARGA** 999-ADJ-2

## **SUBPARTE A APLICABILIDAD Y DEFINICIONES**

### **999.1 A quien aplica este Reglamento**

(a) La RAB-999 establece el Reglamento para:

- (1) Todos los operadores aéreos nacionales o extranjeros

### **999.3 Cuál es el significado de las definiciones que se usan en este reglamento**

(a) Para los propósitos de este reglamento, se aplican las definiciones establecidas en la RAB 1 y las siguientes:

- (1) **Admisión.** El permiso otorgado a una persona por las autoridades competentes del país, para entrar a territorio Boliviano, de conformidad con las leyes nacionales.
- (2) **Admisión temporal.** Procedimiento de la Aduana Nacional de Bolivia en virtud del cual determinadas mercancías pueden entrar en el territorio boliviano aduanero, exoneradas condicionalmente del pago del importe de los derechos e impuestos, en su totalidad o en parte; tales mercancías deben importarse para un fin específico y estar destinadas a la reexportación dentro de un período especificado y sin haber sufrido ningún cambio, excepto la depreciación normal debida al uso que se haya hecho de las mismas.
- (3) **Agente autorizado.** Persona que representa al operador de aeronaves y que está autorizada por éste para actuar en los asuntos relacionados con la entrada y despacho de sus aeronaves, tripulación, pasajeros, carga, correo, equipaje o suministros e incluye, cuando lo permita la legislación nacional, a terceros autorizados para ocuparse de la carga en la aeronave.
- (4) **Área infectada.** El ámbito definido con arreglo a principios epidemiológicos por funcionarios del

Ministerio de Salud y Deportes que notifica la presencia en el país de la enfermedad de que se trate. El área infectada, no ha de coincidir necesariamente con una demarcación administrativa, sino que es la parte del territorio que, por razón de sus características de densidad y movilidad de la población, por la posible intervención de vectores y reservorios animales o por ambas causas, se presta a la transmisión de la enfermedad notificada.

- (5) **Arreglos de tránsito directo.** Acuerdos especiales, aprobados por las autoridades competentes, mediante los cuales el tráfico que se detiene sólo brevemente a su paso por Bolivia, puede permanecer bajo las jurisdicción inmediata de dichas autoridades.
- (6) **Autoridades competentes.-** Las Instituciones o funcionarios del Estado Boliviano, encargados de velar por la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos del mismo, que tengan relación con algún aspecto de este reglamento.
- (7) **Cargar.-** El acto de colocar mercancías, correo, equipaje o suministros a bordo de una aeronave para transportarlos en un vuelo, excepto las mercancías, correo, equipaje o suministros que se hayan cargado en una de las etapas anteriores del mismo vuelo directo.
- (8) **Control de estupefacientes.-** Medidas adoptadas para controlar el movimiento ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas por vía aérea.
- (9) **Control de inmigración.-** Medidas adoptadas para controlar la entrada, el tránsito y la salida del territorio boliviano de las personas que viajan por vía aérea.

- (10) **Correo extraviado.-** Despacho de correspondencia y otros objetos intercambiados entre las Administraciones Postales involuntaria o inadvertidamente, separado o sobre volado.
- (11) **Correo en Tránsito.-** Despacho de correspondencia y otros objetos intercambiados entre las Administraciones Postales, que se encuentran temporalmente en una terminal aeroportuaria para ser transportada en un vuelo de la misma aerolínea de otra o sujeto a entrega a una Administración Postal de tránsito.
- (12) **Contenedor de equipajes.-** Receptáculo en el que se cargan los equipajes para su transporte a bordo de una aeronave.
- (13) **Declarante.-** Toda persona que hace una declaración de mercancías o en cuyo nombre se hace tal declaración.
- (14) **Derechos e impuestos a la importación.-** Derechos de Aduana y todos los demás derechos, impuestos o gravámenes recaudados al importar mercancías o en relación con dicha importación. No se incluyen los cargos cuyo importe se limite al costo aproximado de los servicios prestados ni los percibidos por la Aduana en nombre de otra administración nacional.
- (15) **Descargar.-** Acción de sacar las mercancías, correo, equipaje o suministros de una aeronave después del aterrizaje.
- (16) **Depósito de equipajes.-** Espacio en el que el equipaje facturado y de bodega se almacena hasta su transporte a las aeronaves así como el espacio donde pueda conservarse el equipaje mal encaminado hasta que se reexpida, sea reclamado o se disponga del mismo.
- (17) **Desinsectación.-** Operación practicada por funcionarios del Ministerio de Salud y Deportes para eliminar los insectos y vectores de enfermedades transmitidas al ser humano en aeronaves y contenedores.
- (18) **Despacho de mercancías.-** Realización de las formalidades aduaneras necesarias a fin de que las mercancías puedan ser importadas para el consumo interior, exportadas o colocadas al amparo de otro régimen aduanero.
- (19) **Documento de viaje.-** Un pasaporte u otro documento oficial de identidad expedido por un Estado, que puede ser utilizado por el titular legítimo para viajes internacionales.
- (20) **Documentos de las líneas aéreas y de los operadores.-** Cartas de porte aéreo, manifiesto de pasajeros y carga, notas de consignación, billetes de pasajes y tarjetas de embarque de pasajeros, documentos de liquidación bancaria y de agencia, billetes de exceso de equipaje, bonos de crédito, informes sobre daños e irregularidades, etiquetas para el equipaje, correo y carga, horarios y documentos relativos al peso y al centraje, para uso de las líneas aéreas y de los operadores.
- (21) **Emergencia de salud pública de importancia internacional.-** Un evento extraordinario que, de conformidad con el Reglamento Sanitario Internacional (2005) de la Organización Mundial de la Salud:
- i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad y
  - ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.
- (22) **Equipaje extraviado.-** Aquel que ha sido involuntaria o

- inadvertidamente separado de los pasajeros o de la tripulación.
- (23) **Equipaje Interlineal.-** Aquel que se transborda de la aeronave de un operador a la aeronave de otro operador durante el viaje del pasajero.
- (24) **Equipaje acompañado de los pasajeros (facturado).-** Son los artículos del pasajero, transportados en los compartimientos de carga de la aeronave, sujeto a la franquicia establecida en la Ley General de Aduanas y su Decreto Reglamentario.
- (25) **Equipaje de mano de los pasajeros.-** Conjunto de artículos de uso o consumo del viajero que lleva consigo mismo dentro de la cabina.
- (26) **Equipaje no acompañado.-** Aquel que se transporta como carga, ya sea en la misma aeronave en que viaje la persona a quien pertenece, ya sea en otra.
- (27) **Equipaje no reclamado.-** Aquel que llega al aeropuerto y que ningún pasajero recoge ni solicita su entrega.
- (28) **Equipo de seguridad.-** Dispositivos de carácter especializado que se utilizan individualmente o como parte de un sistema, en la prevención o detección de actos de interferencia ilícita en la aviación civil y sus instalaciones y servicios.
- (29) **Evaluación de riesgo.-** La evaluación que efectúa el Estado boliviano para determinar si una persona deportada puede ser trasladada utilizando servicios aéreos comerciales con o sin acompañamiento de custodias. En la evaluación deberían tenerse en cuenta todos los factores pertinentes, incluida su aptitud médica, mental y física para su traslado en un vuelo comercial, su buena disposición o renuencia a viajar, sus patrones de comportamiento y todo antecedente de actos violentos.
- (30) **Gestión de riesgos.-** Aplicación sistemática de procedimientos y métodos de gestión que proporcionan a los organismos encargados de la inspección, la información necesaria para atender movimientos o envíos que representan un riesgo.
- (31) **Inicio del viaje.-** El punto en que la persona inició su viaje, sin tener en cuenta ningún aeropuerto en el que haya hecho una parada en tránsito directo, ya sea en un vuelo directo o en un vuelo de enlace, si no salió de la zona de tránsito directo del aeropuerto en cuestión.
- (32) **Integridad fronteriza.-** La aplicación que ejerce el Estado boliviano de sus leyes y reglamentos relativos al movimiento de mercancías o personas a través de sus fronteras.
- (33) **Levante de las mercancías.-** Acto por el que las autoridades aduaneras permiten que las mercancías objeto de despacho sean puestas a disposición de los interesados.
- (34) **Línea aérea.-** Cualquier empresa de transporte aéreo que ofrece o mantiene un servicio aéreo nacional y/o internacional regular.
- (35) **Mercancía.-** O mercadería, denominación que alcanza a todo lo que es objeto de cambio, en el mercado esto es: todos los bienes económicos que son objeto de compra, venta, transporte, depósito, corretaje, mandato, fianza, seguro u otra operación mercantil naturalmente de este concepto, los bienes comunes que están al alcance de todo. En el comercio, están representadas por artículos de todo tipo, los bienes muebles, semovientes y otros. Bienes que pueden ser objeto de las

- operaciones aduaneras. Cualquier género o producto vendible.
- (36) **Orden de deportación.**- Una orden por escrito, expedida por las autoridades competentes del Estado boliviano y notificada a una persona deportada, ordenándole que salga del país.
- (37) **Orden de retiro.**- Una orden por escrito notificada por la Autoridad Competente a un operador aéreo en cuyo vuelo viajó una persona no admisible al país, ordenando al operador que retire a esa persona del territorio boliviano.
- (38) **Parte pública.**- El área de un aeropuerto y los edificios en ella comprendidos a la que tiene libre acceso el público no viajero.
- (39) **Pasajeros en tránsito.**- Aquellos que se encuentran temporalmente en una Terminal aeroportuaria para continuar en vuelo de la misma aerolínea o de otra.
- (40) **Permiso.**- Tarjeta u otro documento expedido a las personas empleadas en los aeropuertos o a quienes por otras razones necesiten autorización para tener acceso a los aeropuertos o cualquier otra parte restringida de los mismos, a fin de facilitar dicho acceso e identificar al individuo. Incluye los documentos de vehículos expedidos para fines similares. Dichos permisos son llamados también Tarjeta de Identificación Aeroportuario o pase de aeropuerto.
- (41) **Persona deportada.** Una persona que fue admitida legalmente al territorio Boliviano por sus autoridades o que entró por medios ilícitos, y a quien posteriormente las autoridades competentes le ordenan oficialmente salir del país.
- (42) **Personas con impedimentos.**- Toda persona cuya movilidad se ve reducida por una limitación física (sensorial o de locomoción), deficiencia mental, edad, enfermedad o cualquier otra causa que sea un impedimento para el uso de los transportes y cuya situación requiere atención especial adaptando a las necesidades de dicha persona los servicios puestos a disposición de todos los pasajeros.
- (43) **Persona documentada inapropiadamente.**- Una persona que viaja o intenta viajar:
- i) con un documento de viaje que ha expirado o un visado que no es válido;
  - ii) con un documento de viaje o un visado falsificado, que ha sido objeto de imitación fraudulenta o alterado;
  - iii) con el documento de viaje o visado de otra persona; o
  - iv) sin documento de viaje o visado, si se requiere.
- (44) **Persona no admisible.**- Aquella a quien le es o le será rehusada la admisión al territorio boliviano por las autoridades correspondientes.
- (45) **Presentación.**- El trámite de comparecer ante un operador aéreo para ser aceptado en un determinado vuelo.
- (46) **Puesto de presentación.**- Lugar donde se encuentra el mostrador en el que se realiza la comparecencia.
- (47) **Retiro de una persona.**- Acción mediante la cual las autoridades competentes del Estado boliviano, en cumplimiento de sus Leyes, ordenan a una persona salir del país.
- (48) **Riesgo para la salud pública.**- La probabilidad de que se produzca un evento que pueda afectar adversamente la salud de poblaciones humanas y, en particular, de que se propague internacionalmente o pueda suponer un peligro grave y directo.

- (49) **Sala de espera a la salida.-** El espacio comprendido entre los puestos de presentación y la sala de espera en la parte aeronáutica.
- (50) **Sala de espera en la parte aeronáutica.-** El espacio comprendido entre la sala de espera a la salida y a las salidas en la parte aeronáutica del edificio de pasajeros.
- (51) **Suministros.-** Artículos de naturaleza fungible que se utilizan o venden a bordo de las aeronaves durante el vuelo, incluso las provisiones de boca y otros artículos afines.
- (52) **Suministros (avitallamiento) para consumo.-** Mercancías, independientemente de que se vendan o no, destinadas al consumo a bordo de la aeronave por parte de los pasajeros y la tripulación, y las mercancías necesarias para la operación y mantenimiento de la aeronave, incluyendo combustible y lubricantes.
- (53) **Suministros (mercancías) para llevar.-** Mercancías para la venta a los pasajeros y la tripulación de la aeronave con miras a su utilización después del aterrizaje.
- (54) **Visitante temporal.** Toda persona que desembarque e ingrese en el territorio del Estado boliviano y permanezca en él legalmente con arreglo a lo prescripto por las autoridades competentes, para fines legítimos en calidad de no inmigrante, tales como de turismo, diversión, deportes, salud, motivos familiares, estudios, peregrinaciones religiosos o negocios, y que no emprenda ninguna ocupación lucrativa durante su estancia en el territorio boliviano.
- (55) **Vuelo directo.** Cierta operación de las aeronaves que el operador aéreo identifica en su totalidad designándola con el mismo símbolo, desde el punto de origen, vía cualesquier puntos intermedios, hasta el punto de destino.
- (56) **Zona de pasajeros.** Todo el espacio y las instalaciones en tierra proporcionados para el despacho de pasajeros. Incluye plataformas, edificios de pasajeros, estacionamientos y caminos.
- (57) **Zona estéril.** Espacio que media entre un puesto de inspección y las aeronaves, y cuyo acceso está estrictamente controlado.
- (58) **Zona sin restricciones.** Área de un aeropuerto a la que tiene acceso el público o a la cual el acceso no está limitado.
- 999.5 Cual es el significado de los Acrónimos que se usan en este Reglamento**
- (a) Para los propósitos de este Reglamento se aplican los siguientes acrónimos:
- (1) **AAC.-** Autoridad de Aeronáutica Civil.
  - (2) **COA.-** Certificado de Operador Aéreo.
  - (3) **COAR.-** Certificado de Operación de Aeropuerto.
  - (4) **CONCIFAL—** Consejo de Coordinación Interinstitucional para la Facilitación del Transporte Aéreo Internacional
  - (5) **RAB.-** Reglamentación Aeronáutica Boliviana.
  - (6) **UAFAL.-** Unidad Aeroportuaria de Facilitación.
- 999.7 Cuales son las referencias de las Normas y Métodos de este Reglamento**
- (a) Toda referencia en esta Reglamentación a normas y métodos recomendados de Facilitación, se encuentran establecidas en observancia del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, la Duodécima edición del Anexo 9 Facilitación al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, el Documento 9636 Señales Internacionales para Orientación del Público en los Aeropuertos y Terminales Marítimas y la Circular 274-

AT/114 Acceso al Transporte Aéreo de  
las Personas con Impedimentos de la  
Organización de Aviación Civil  
Internacional.

**SUBPARTE B PROGRAMA DE FACILITACIÓN**

**999.9 Cuáles son los procedimientos relacionados con un programa de facilitación**

(a) El operador aéreo, debe adoptar y llevar a cabo un Programa de Facilitación aprobado por la AAC. El Programa de Facilitación debe:

(1) Establecer las medidas viables para facilitar, simplificar los trámites y acelerar los despachos relativos a la entrada, tránsito y salida de las aeronaves, tripulaciones, pasajeros, equipaje, correo, carga y suministros, eliminando los obstáculos y retrasos innecesarios.

(2) Satisfacer todos los requerimientos previstos en el Presente Reglamento.

(3) Designar al Coordinador de Facilitación del operador aéreo.

(4) Una descripción de los procedimientos de Facilitación alternativos, que el operador aéreo prevé implementar en caso de emergencia.

(5) El Programa de Capacitación de entrenamiento del operador aéreo para el personal de Facilitación.

(6) El operador aéreo, debe describir en su Programa de Facilitación, las funciones, responsabilidades y tareas del personal responsable de la facilitación.

(7) El operador aéreo, debe asegurar que todo personal involucrado en aspectos de facilitación, este familiarizado con el contenido del Programa de Facilitación aprobado.

(8) El operador aéreo, debe designar a los funcionarios en su calidad de Titular y Alternos en

representación de su empresa ante las Unidades Aeroportuarias de Facilitación de los aeropuertos.

(9) Cumplir con los procedimientos de desinsectación y desinfección de acuerdo a normas internacionales.

(b) El operador aéreo debe mantener en sus oficinas bajo su administración al menos una copia completa de su Programa de Facilitación aprobada para uso y consulta del personal de Facilitación y para requerimientos de inspección de la AAC.

(c) El operador aéreo debe poner a disposición la información contenida en el Programa de Facilitación cuando así se lo solicite.

**999.11 Cual es el procedimiento para la aprobación y enmienda de un Programa de Facilitación**

(a) Para la aprobación de un Programa de Facilitación, el operador aéreo debe remitir el programa propuesto a la AAC, 30 días después de ser requerido por ésta solicitando su aprobación

(b) Dentro de los 20 días hábiles después de haber sido recibido el Programa de Facilitación propuesto, la AAC aprobará el mismo o notificará por escrito al operador aéreo las observaciones encontradas.

(c) Posterior a la recepción de la notificación para la modificación del Programa, el operador aéreo debe remitir a la AAC, en un plazo de 15 días hábiles, el Programa de Facilitación modificado.

(d) El operador aéreo que solicite una enmienda a su Programa de Facilitación, debe solicitarle a la AAC con 20 días hábiles de anticipación a la fecha propuesta de la enmienda.

(e) Dentro de los 15 días hábiles después de haber sido recibida la enmienda propuesta, la AAC aprobará la misma y

notificará por escrito al operador aéreo las observaciones encontradas.

- (f) Para los efectos del cumplimiento de este Reglamento, queda establecido que la AAC puede enmendar un Programa de Facilitación aprobado del operador aéreo nacional o extranjero, si se determina necesario.

Intencionalmente en blanco

**SUBPARTE C COORDINADOR DE  
FACILITACION DEL OPERADOR AÉREO**

**999.13 Cuáles son las disposiciones referidas al Coordinador de Facilitación**

- (a) El operador aéreo nacional o extranjero, debe designar a un Coordinador de Facilitación en cada uno de los aeropuertos donde realiza operaciones, incluido en su Programa de Facilitación.
- (b) El Coordinador de Facilitación del operador aéreo debe ser el contacto para actividades relacionadas con Facilitación y comunicaciones oficiales con la AAC.
- (c) El Coordinador de Facilitación debe cumplir los siguientes requisitos:
  - 1) Experiencia laboral de 3 años dentro del Operador Aéreo.
  - 2) Realizar actividades relacionadas con la Facilitación del Transporte Aéreo
  - 3) Haber aprobado el Curso Básico de Facilitación del Transporte Aéreo, certificado por la ACC
- (d) El Coordinador de Facilitación debe ser el representante titular en las reuniones de la UAFAL

Intencionalmente en blanco

## **SUBPARTE D ENTRADA Y SALIDA DE AERONAVES**

### **999.15 Cuáles son las disposiciones para la entrada y salida de aeronaves**

- (a) El operador aéreo, debe establecer procedimientos en su Programa de Facilitación, para el despacho de las aeronaves que llegan o salen, aplicando los mismos de tal manera que se eviten demoras innecesarias.
- (b) Al elaborar procedimientos destinados al despacho eficaz de las aeronaves que llegan o salen, el operador aéreo, debe tener en cuenta la aplicación de medidas de seguridad de la aviación civil y de control de estupefacientes, según corresponda.

### **999.17 Cuáles son los documentos, requisitos y el uso**

- (a) El operador aéreo, para la presentación de un manifiesto de pasajeros, debe incorporar mínimamente los elementos indicados en el **Adjunto A** Declaración General de pasajeros del presente Reglamento.

### **999.19 Cuáles son las medidas para la desinsectación de aeronaves**

- (a) El operador aéreo, debe limitar todo requisito habitual de desinsectación de las cabinas y los puestos de pilotaje de las aeronaves con aerosoles mientras los pasajeros y tripulantes se encuentren a bordo.
- (b) El operador aéreo, debe presentar a las autoridades sanitarias y a la AAC cuando así lo requiera el Certificado de desinsectación de la aeronave

### **999.21 Cuáles son las medidas para la desinfección de aeronaves**

- (a) Cuando se requiera una desinfección de aeronaves, el operador aéreo, debe verificar que se apliquen las siguientes disposiciones:

(1) la aplicación se limitará sólo al contenedor o al compartimiento de la aeronave utilizado para el transporte.

(2) la desinsectación se efectuará en forma rápida; y

(3) no se emplearán compuestos químicos o soluciones inflamables que puedan causar daños a la estructura de la aeronave debido a corrosión ni productos químicos que puedan afectar a la salud de los pasajeros.

- b) El operador debe presentar a las autoridades sanitarias y a la AAC cuando así lo requiera el certificado de desinfección de la aeronave.

### **999.23 Cuáles son las medidas para el despacho y permanencia de aeronaves**

- (a) El operador aéreo, en cooperación con el administrador de aeropuerto e instituciones del Estado, deben en un plazo máximo de 60 minutos completar todos los trámites de salida/llegada requeridos, incluidas las medidas de seguridad de la aviación, para una aeronave que no requiera más que la tramitación normal, calculándose dicho plazo desde el momento en que el miembro de la tripulación presenta la aeronave al primer punto de tramitación del aeropuerto.

Intencionalmente en blanco

## **SUBPARTE E ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAS Y DE SU EQUIPAJE**

### **999.25 Cuál es el procedimiento para las tarjetas de embarque/desembarque**

- (a) Cuando las instituciones del Estado exijan la presentación de tarjetas de embarque/desembarque u otros, deben suministrarlas gratuitamente al operador aéreo quienes deben distribuir a los pasajeros que salen en el mostrador de facturación y a los pasajeros que lleguen durante el vuelo.

### **999.27 Cuál es el procedimiento para la inspección de documentos de viaje**

- (a) El operador aéreo, debe tomar las precauciones necesarias en el mostrador de facturación y en el punto de embarque para asegurar que los pasajeros lleven consigo los documentos prescritos por los Estados de tránsito y destino.

(1) El operador aéreo coordinará con Migración, la capacitación de su personal tanto para dar a conocer los documentos requeridos para el viaje del pasajero al Estado de destino y tránsito, así como también la verificación de la autenticidad de estos.

- (b) El operador aéreo, en coordinación con el administrador de aeropuerto e instituciones del Estado, deben en un plazo máximo de 60 minutos en conjunto, completar todos los trámites de salida requeridos de todos los pasajeros respecto a los cuales no sean necesarios más que los trámites normales, calculándose dicho plazo desde el momento en que el pasajero se presenta al primer punto de despacho del aeropuerto (es decir, el mostrador de presentación y facturación del operador aéreo).

- (c) El operador aéreo, debe concluir con el chequeo de pasajeros o cierre del vuelo, en un tiempo prudente antes de la salida del mismo, con la finalidad que los pasajeros realicen sus pagos y

trámites requeridos con suficiente antelación.

- (1) Los trámites de "salida requeridos" que deben completarse en los 60 minutos incluyen:

(i) presentación en el mostrador del operador aéreo,

(ii) medidas de seguridad de la aviación y

(iii) cuando corresponda, la recaudación de derechos aeroportuarios y otros gravámenes,

(iv) y medidas de control fronterizo de salida p. ej., controles de pasaportes, de sanidad o de aduanas.

### **999.29 Cuáles son los procedimientos de entrada y responsabilidades**

- (a) El operador aéreo en coordinación con el administrador de aeropuerto y las instituciones del Estado, deben establecer como objetivo el despacho en menos de 45 minutos después del desembarque de todos los pasajeros con respecto a los cuales no sea necesaria más que la inspección normal, cualquiera que sea el tamaño de la aeronave y la hora programada de llegada.

- (b) Excepto en circunstancias especiales, el operador aéreo, no debe exigir que se recojan los documentos de viaje u otros documentos de identidad de los pasajeros o de la tripulación antes de que lleguen a los puntos de control de pasaportes.

- (1) El operador aéreo, junto con las autoridades establecerán las circunstancias especiales en las que se exigirán que se recojan los documentos de viaje u otros documentos de identidad a los pasajeros y/o tripulación antes de los puntos de control de pasaportes.

- (c) El operador aéreo, es responsable de la custodia y cuidado de los pasajeros y los miembros de la tripulación que desembarcan desde el momento en que abandonen la aeronave hasta que sean aceptados para la verificación si son o no admisibles en el país.
  - (d) La responsabilidad del operador aéreo respecto a la custodia y el cuidado de los pasajeros y los miembros de la tripulación, cesará en el momento en que dichas personas hayan sido admitidas legalmente en el país.
  - (e) El operador aéreo, debe implementar un sistema de información anticipada sobre los pasajeros, que suponga la obtención de ciertos datos del pasaporte o del visado antes de la salida, la transmisión de los mismos por medios electrónicos a sus autoridades competentes y el análisis de dichos datos para la gestión de riesgos antes de la llegada a fin de acelerar el despacho.
  - (f) El operador aéreo es responsable de brindar permanente información a los pasajeros sobre los cambios de horarios y cualquier otra anomalía sobre su viaje.
  - (g) El operador aéreo es responsable de brindar información al pasajero, respecto al número de puerta de embarque de salida de un vuelo.
- (b) El operador aéreo, debe establecer procedimientos en coordinación con el administrador del aeropuerto y las instituciones del Estado, para que a los pasajeros en tránsito que se encuentren imprevistamente retrasados durante la noche debido a la cancelación o el retraso de un vuelo, se les permita salir del aeropuerto con la finalidad de alojarse, agilizando los controles requeridos, y de la misma manera cuando retornen al aeropuerto para continuar su vuelo.

### **999.33 Cuáles son las disposiciones del equipaje separado de su propietario**

- (b) El operador aéreo, podrá enviar el equipaje extraviado al lugar en que se encuentre su propietario y no se les impondrán sanciones, multas, derechos de importación ni impuestos por el hecho de haberse extraviado el equipaje.
- (b) El operador aéreo, transferirá directamente el equipaje extraviado entre vuelos internacionales en el mismo aeropuerto, sin examen alguno, salvo por razones de seguridad de la aviación u otros controles necesarios.
  - (1) Cuando no se pueda hacer la transferencia directa, deben disponer lo necesario para guardar temporalmente bajo vigilancia en un lugar apropiado.
- (c) El operador aéreo, debe presentar en nombre de sus propietarios el equipaje no identificado no reclamado o extraviado para su despacho en un punto adecuado de destino y que entreguen dicho equipaje a sus propietarios.
- (d) En coordinación con las autoridades competentes, el operador aéreo puede abrir el equipaje no identificado, no reclamado o extraviado si fuera necesario para determinar quién es su propietario, así mismo realizar un inventario de lo encontrado para evitar pérdida o daños de las pertenencias del propietario.

### **999.31 Cuáles son los procedimientos y requisitos de tránsito**

- (a) El operador aéreo, debe mediante zonas de tránsito directo u otros arreglos, que las tripulaciones, los pasajeros y sus equipajes procedentes de otro Estado y que continúen su viaje a un tercer Estado en el mismo vuelo o en otro vuelo desde el mismo aeropuerto el mismo día, puedan permanecer temporalmente en las dichas zonas especificadas del aeropuerto al que llegan sin que se sometan a formalidades de control fronterizo para entrar en el estado de tránsito.

**999.35 Cuáles son los procedimientos para la identificación y entrada de la tripulación y otro personal del operador aéreo**

- (a) El operador aéreo, debe establecer procedimientos en coordinación con el administrador de aeropuerto y las autoridades del estado para agilizar la inspección de los miembros de la tripulación y su equipaje, como se requiera a la llegada y a la salida, estableciendo un paso exclusivo para estos, siempre y cuando se encuentren en función de trabajo y en la declaración general cuando sea el caso.

Intencionalmente en blanco

## **SUBPARTE F ENTRADA Y SALIDA DE CARGA Y OTROS ARTÍCULOS**

### **999.37 Cuales son las disposiciones para la entrada y salida de carga y otros artículos.**

- (a) El operador aéreo, debe adoptar reglamentos y procedimientos apropiados a las operaciones de carga aérea, y aplicarlos de forma a evitar demoras innecesarias, para facilitar y acelerar el levante y despacho de las mercancías transportadas por vía aérea.

Intencionalmente en blanco

### **999.39 Cuales son las disposiciones referidas a las instalaciones para el manejo del despacho de la carga y el correo**

- (a) El operador aéreo, debe asegurarse que en la zona de carga asignada, se instale puestos de entrega/recepción adaptables a las necesidades de la carga.

### **999.41 Cuáles son los procedimientos sobre la información requerida por las autoridades competentes**

- (a) El operador aéreo, es responsable de la producción y presentación del manifiesto de carga y de la carta (o cartas) de porte aéreo.
- (1) la información mínima contenida en el manifiesto de carga debe estar acorde al **Adjunto B** Manifiesto de carga del presente Reglamento.

### **999.43 Cuáles son las disposiciones para el levante y despacho de la carga de exportación**

- (a) Cuando las autoridades competentes exijan la inspección de las mercancías, pero las mismas ya se hayan cargado en una aeronave que sale, se permitirá al operador aéreo, que dé a la aduana la seguridad de la devolución de las mercancías en lugar de retrasar la salida de la aeronave.

**SUBPARTE G PERSONAS NO ADMISIBLES Y DEPORTADAS**

agilizar su salida, estos datos serán manejados de manera confidencial.

**999.45 Cuáles son las disposiciones para personas no admisibles**

- (a) El operador aéreo, es responsables de los costos de la custodia y cuidado de una persona documentada inapropiadamente desde el momento en que se considera no admisible y se le entrega nuevamente al operador aéreo para su retiro del Estado boliviano.
- (b) Cuando una persona se considere no admisible y se la entregue al operador aéreo para que la transporte fuera del territorio boliviano, el operador aéreo podrá recobrar de dicha persona los gastos de transporte relacionados con su retiro.
- (c) El operador aéreo, trasladará a la persona no admisible:
- (1) al punto donde inició su viaje; o
  - (2) a cualquier otro lugar donde sea admisible.
- (d) El operador aéreo, en coordinación con el administrador y las instituciones del estado, deben establecer un lugar que cuente con lo necesario para que la persona que sea considerado no admisible permanezca y sea custodiada mientras sea retirada del país.

Intencionalmente en blanco

**999.47 Cuales son las disposiciones para personas deportadas**

- (a) Las autoridades competentes deben comunicar lo más antes posible al operador aéreo la información necesaria relativa al retiro de un deportado.
- (1) Dicha información debe ser comunicada al operador aéreo en un plazo previo al horario programado al horario de salida del vuelo no menor a las 24 horas.
  - (2) Cuando un operador aéreo, reciba información sobre personas deportadas y los datos de este para

**SUBPARTE H INSTALACIONES Y SERVICIOS PARA EL TRÁFICO****999.49 Cuáles son las disposiciones para las instalaciones y servicios para el tráfico**

- (a) El operador aéreo en coordinación con el administrador de aeropuerto, deben garantizar que se proporcionen instalaciones y servicios apropiados para acelerar las formalidades y despacho de pasajeros, tripulación, equipaje, carga y correo en los Aeropuertos.
- (1) Tales instalaciones y servicios serán flexibles y susceptibles de ampliación, a fin de poder atender al crecimiento previsto del volumen del tráfico o hacer frente a un mayor número de medidas de seguridad durante las situaciones de amenaza grave, permitiendo al mismo tiempo la aplicación de medidas apropiadas para el control de estupeficientes.
- (2) Toda modificación o ampliación de las instalaciones del Aeropuerto debe ser presentada a la AAC y aprobada por esta previo a su realización.
- (b) El operador aéreo en coordinación, con el administrador de aeropuerto deben garantizar que las instalaciones y servicios en los aeropuertos estén proyectados de tal manera que proporcionen las mejores medidas posibles en cuanto al movimiento del tráfico.
- (c) El operador aéreo, debe aceptar la utilización de tarjetas de crédito como forma de pago de los servicios prestados, en los aeropuertos.
- (d) El operador aéreo, en coordinación con el administrador de aeropuerto, debe establecer procedimientos para que los pasajeros y las tripulaciones puedan trasladarse desde el edificio terminal aéreo a las aeronaves y viceversa, al abrigo de la intemperie.

**999.51 Cuáles son las disposiciones relativas a la entrada de pasajeros, tripulaciones y equipajes**

- (a) A fin de evitar toda demora a los pasajeros, el operador aéreo, debe establecer procedimientos para asegurar que el equipaje llegue rápidamente al área de recogida de equipajes.
- (b) El operador aéreo, debe tomar las medidas necesarias para que la descarga del equipaje, incluso el equipaje en contenedores y su traslado al área de recogida de equipajes, se lleve a cabo rápidamente, así como disponer en todo momento del número suficiente de personal encargado.

**999.53 Cuáles son las disposiciones relativas al tránsito y trasbordo de pasajeros y tripulaciones**

- (a) El operador aéreo, debe permitir a los pasajeros que permanezcan a bordo de la aeronave y autorizar el embarque y desembarque durante el reabastecimiento de combustible, a condición de que tomen las medidas de seguridad necesarias.

**999.55 Cuáles son las disposiciones relativas a las instalaciones y servicios necesarios para implantar medidas de sanidad pública, el socorro médico de urgencia y las relativas a la cuarentena de animales**

- (a) El operador aéreo en coordinación con el administrador de aeropuerto, deben establecer procedimientos para que la obtención, preparación, manipulación, almacenamiento y distribución de alimentos y agua destinados al consumo, tanto en los aeropuertos como a bordo de las aeronaves, se efectúen en condiciones higiénicas, con arreglo a los reglamentos pertinentes y recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y a las recomendaciones pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la alimentación.

**SUBPARTE I ATERRIZAJE FUERA DE  
LOS AEROPUERTOS  
INTERNACIONALES****999.57 Cuáles son las disposiciones para el aterrizaje del operador aéreo fuera de los aeropuertos Internacionales**

- (a) El comandante de la aeronave o el miembro de la tripulación que le siga en categoría, hará que se dé parte del aterrizaje, lo antes posible, a las autoridades competentes.

**999.59 Cuáles son las disposiciones sobre la interrupción del vuelo**

- (a) El comandante de la aeronave, mientras espera las instrucciones de las autoridades competentes, o si él o su tripulación no puedan comunicarse con ellas, está facultado para tomar medidas de urgencia que estime necesarias en bien de la salud y seguridad de los pasajeros y tripulaciones y para evitar o aminorar las pérdidas o destrucción de la propia aeronave y de la carga que ésta transporte.
- (b) Estos procedimientos deben estar establecidos en su Programa de Facilitación

Intencionalmente en blanco

**SUBPARTE J OTRAS DISPOSICIONES  
SOBRE FACILITACIÓN PARA EL  
OPERADOR AÉREO****999.61 Cuáles son las disposiciones  
sobre la aplicación del Reglamento  
Sanitario Internacional y disposiciones  
conexas**

- (a) El piloto al mando de un operador aéreo, se cerciorará de que se notifiquen prontamente al control de tránsito aéreo todos los casos en que se sospeche de una enfermedad transmisible. A fin de que se pueda proporcionar más fácilmente el personal y el equipo médico necesarios para la gestión de los riesgos relacionados con la salud pública a la llegada.

## **SUBPARTE K FACILITACION DEL TRANSPORTE DE LOS PASAJEROS QUE REQUIEREN ASISTENCIA ESPECIAL**

### **999.63 Cuáles son las medidas de facilitación del transporte de los pasajeros que requieran asistencia especial**

- (a) El operador aéreo, debe disponer de personal entrenado para asistir a las personas con impedimentos, con el establecimiento de un Programa de Capacitación, el cual estará implícito dentro de su Programa de Facilitación.

### **999.65 Cuáles son las disposiciones para el Programa de Capacitación, sobre la atención de pasajeros que requieren asistencia especial**

- (a) El operador aéreo, debe establecer y coordinar un Programa de Capacitación dentro de su Programa de Facilitación, para disponer de personal entrenado para asistir a las personas que requieran asistencia especial, asegurando lo siguiente:
- (1) Cerciorarse de que sus empleados y contratistas que tratan con el público o que toman decisiones sobre el transporte de las personas con impedimentos, reciban la capacitación sobre trato delicado que les permita identificar y atender las necesidades de esas personas cuando viajan.
  - (2) Capacitar debidamente a los empleados y contratistas que presten servicios a las personas con impedimentos para, por ejemplo, asistirles con equipo especial, trasladarles de/a las sillas de ruedas, y guiarles, orientarles y ayudarles.
  - (3) Capacitar debidamente a los empleados y contratistas que deben manejar distintos tipos de ayudas a la movilidad, para que conozcan los procedimientos para sujetar, transportar y almacenar las ayudas a la movilidad, incluso la forma de desarmarlas,

empacarlas, desempacarlas y volver a armarlas.

- (4) Los Tripulantes de Cabina, deben ser capacitados de manera que se familiaricen con las personas con impedimentos con su ambiente inmediato y con los posibles peligros dentro de la cabina, y para ayudarles en el uso adecuado de las instalaciones y servicios que se les proporcionan.
  - (5) En el Programa de Capacitación y en los procedimientos de emergencia deben incluirse disposiciones especiales relativas a la evacuación de las personas con impedimentos.
  - (6) Incluir en su Programa de Facilitación, instrucciones que indiquen la categoría de asistencia especial que se proporcionará según el tipo de impedimento.
- (d) El operador aéreo, debe disponer de mostradores de información y presentación especiales para los pasajeros con impedimentos.
- (e) El operador aéreo en coordinación con el administrador de aeropuerto, deben establecer un procedimiento para atender las necesidades de las personas con impedimentos, desde su llegada al aeropuerto hasta que se sienten a bordo de la aeronave y viceversa; y contar con el equipo apropiado para ayudarles.

### **997.67 Cuáles son los servicios que se le deben prestar a las personas con impedimentos**

- (a) El operador aéreo, debe cerciorarse de que se proporcionen servicios a las personas con impedimentos cuando se soliciten por lo menos 48 horas antes de la salida y tratar razonablemente de satisfacer las solicitudes que se hagan con menos anticipación. Los servicios que habría que prestar, cuando se soliciten, comprenden lo siguiente:

- (1) Ayuda al documentarse en el mostrador de presentación;
  - (2) Ayuda al irse a la zona de embarque;
  - (3) Ayuda al embarcar y desembarcar
  - (4) Ayuda a colocar y recuperar el equipaje
  - (5) Ayuda al ir y regresar del baño de la aeronave;
  - (6) Ayuda al ir a la zona destinada al público en general o , en algunos casos, al dirigirse a un representante de otro operador;
  - (7) Traslado de la persona desde su propia ayuda a la movilidad a la proporcionada por el operador;
  - (8) Traslado de la persona desde la ayuda a la movilidad a su asiento en la aeronave;
  - (9) Ayuda limitada en las comidas;
  - (10) Información individual a los pasajeros con impedimentos y a sus acompañantes sobre los procedimientos de emergencia y la disposición de la cabina;
- (b) El operador aéreo, debe cerciorarse de que las instrucciones relativas a los servicios especiales solicitados por las personas con impedimentos se comuniquen a la tripulación de cabina junto con las demás instrucciones especiales. También deben entregar al personal que proporciona ayuda a esas personas, una lista de los servicios que el operador aéreo se comprometió a prestar en el momento de hacer la reserva.
- (c) Cuando una persona indique la índole de su impedimento, el operador aéreo debe informar al pasajero sobre los asientos más adecuados disponibles, y después escoger con el pasajero un lugar apropiado.
- (d) El operador aéreo, debe proporcionar asientos adecuados para las personas con impedimentos. Sin embargo, esos asientos no deben estar en las filas de las salidas de emergencia, que son las que tienen acceso directo a la salida sin pasar por un pasillo.
- (e) Las personas con impedimentos y sus acompañantes, cuando lo soliciten, deben poder sentarse juntos o en otros asientos de su preferencia.
- (f) Las personas con impedimentos que requieran ayuda deben embarcar por separado (normalmente, antes de los demás pasajeros) y desembarcar también por separado (normalmente, después de los demás pasajeros). El operador aéreo en coordinación con el administrador de aeropuerto, deben hacer los arreglos para ayudar a las personas con impedimentos que lo soliciten, en los trámites gubernamentales de salida/entrada, y para la entrega del equipaje.
- (g) El operador aéreo, debe cooperar para que, en lo posible, las personas que requieren una silla de ruedas puedan usar la suya propia para desplazarse hasta y desde la puerta de la aeronave.
- (1) El operador aéreo, debe permitir que, cuando haya espacio disponible para almacenarlas, las sillas de ruedas plegables y las ayudas de pequeño tamaño se transporten en la cabina de pasajeros.
  - (2) Cuando las sillas de ruedas no puedan transportarse en la cabina de pasajeros, el operador aéreo, debe plegarlas y transportarlas en la bodega, y armarlas y devolverlas prontamente al pasajero, al llegar a su destino.
  - (3) Las sillas de ruedas y las ayudas a la movilidad deben ser lo último que se estibe en la bodega de la aeronave y lo primero que se descargue.

- (h) Los anuncios sobre paradas, demoras, cambios de itinerario, conexiones, servicios a bordo y entrega de equipaje destinados a los pasajeros, deben comunicarse tanto visual como oralmente a las personas con impedimentos que lo soliciten.

**999.69 Cuáles son las disposiciones sobre la Información a las personas que requieren asistencia especial**

- (a) El operador aéreo, debe proporcionar a las personas con impedimentos que planean viajar toda la información disponible sobre el acceso a las instalaciones y servicios aéreos y aeroportuarios por parte de las personas con impedimentos.
- (b) El operador aéreo, debe incorporar la información para las personas con impedimentos en los textos o publicidad general sobre sus servicios.
- (c) El operador aéreo, debe manifestar al pasajero que debe solicitar asistencia especial y notificar sus necesidades en el momento de reservar su vuelo.

Intencionalmente en blanco

**SUBPARTE L INSPECCIONES SOBRE  
EL CUMPLIMIENTO DE LA RAB SOBRE  
FACILITACIÓN PARA EL OPERADOR  
AEREO**

**999.71 Quién es la Autoridad facultada  
para realizar Inspecciones sobre  
Facilitación**

- (a) La AAC, a través de su personal autorizado e identificado, en estricto cumplimiento de sus funciones realizará inspecciones sobre Normas y procedimientos de Facilitación del Transporte Aéreo al operador aéreo.
- (b) Los inspectores tendrán acceso a la documentación y registros, así como la obtención en forma inmediata, a solicitud verbal o escrita de copias de dicha documentación e información con la finalidad de determinar si se mantienen los niveles de competencia y efectividad del sistema de facilitación y/o cumplimiento de la normativa vigente.
- (c) El operador aéreo, debe permitir a los Inspectores de la AAC, efectuar inspecciones en vuelo en forma irrestricta, en estricto cumplimiento de sus funciones.

Intencionalmente en blanco

<b>DECLARACIÓN GENERAL</b> (Salida/Entrada)		
Explotador.....		
Marcas de nacionalidad y matrícula.....Vuelo núm.....Fecha.....		
Salida de.....Llegada a.....		
(Lugar)		(Lugar)
<b>ruta de vuelo</b>		
(La columna "Lugar" debe indicar siempre el punto de origen, todas las paradas en ruta y el punto de destino)		
LUGAR	NOMBRES DE LA TRIPULACIÓN*	NÚMERO DE PASAJEROS EN ESTA ETAPA**
		Lugar de Salida: Embarcan.....
		Continúan en el mismo vuelo....
		Lugar de llegada: Desembarcan
		Continúan en el mismo vuelo
		Exclusiva mente para uso oficial
Declaración sanitaria Nombre y número de asiento o función de las personas a bordo que padecen de una enfermedad distinta del mareo o de los efectos de un accidente, que pueden tener una enfermedad transmisible [la presencia de fiebre(temperatura de 38°C/100°F o superior), acompañada de uno o más de los siguientes signos o síntomas: indicios evidentes de que no se encuentran bien; tos persistente; dificultad para respirar; diarrea persistente; vómitos persistentes; erupciones cutáneas; hematomas o sangrado sin lesión previa; o confusión de aparición reciente, aumenta la probabilidad de que la persona esté padeciendo una enfermedad transmisible ], así como los casos de esa clase de enfermedad desembarcados durante una escala anterior..... .....Detalles relativos a cada desinsectación o tratamiento sanitario (lugar, fecha, hora, y método) durante el vuelo. Si no se ha efectuado la desinsectación durante el vuelo, dar detalles de la última desinsectación..... .....		
Firma, si se exige, con hora y fecha Miembro de la tripulación a quien corresponda		
Declaro que todas las indicaciones y detalles incluidos en esta declaración general y en cualesquier formularios complementarios que deban presentarse con esta declaración general, son completos, exactos y verdaderos según mi leal saber y entender, y que todos los pasajeros en tránsito continuarán o han continuado en este vuelo..		
FIRMA Agente autorizado o piloto al mando		
Las dimensiones del documento serán 210x297 mm (8 1/4 x 11 3/4 pulgadas).		
*Se llenará cuando lo exija el Estado.		
**No se llenará cuando se presente el manifiesto de pasajeros y solamente se llenará cuando lo exija del Estado.		

